ACTA 01

FINALIDAD DE LA REUNION: SOLICITUD Y REVISION PREVIA A SUSPENSIÓN DEL CONTRATO MC-SHA-03854-2024 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024, CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y AMIRA DE LA ROSA HERNANDEZ // COMERCIALIZADORA AMIRA DE LA ROSA NIT. 1093761685-9.

IDENTIFICACION CONTRACTUAL:

CONTRATO N°	MC-SHA-03854-2024 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER // SECRETARIA HACIENDA DEPARTAMENTAL
ORDENADOR DEL GASTO	SERGIO ANDRES ENTRENA FERNANDEZ
CONTRATISTA	AMIRA DE LA ROSA HERNANDEZ // COMERCIALIZADORA AMIRA DE LA ROSA
NIT.	1093761685-9
REPRESENTANTE LEGAL	AMIRA DE LA ROSA HERNANDEZ
C.C.	1093761685
TIPOLOGIA DE CONTRATO	SUMINISTRO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTIA
CONTRATO No.	MC-SHA-03854-2024
OBJETO	SUMINISTRO DE EQUIPAMENTO Y DOTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL GRUPO OPERATIVO ANTICONTRABANDO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
VALOR INICIAL	SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/TE
VALOR ADICIONAL	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/TE
VALOR TOTAL	NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) M/TE
FECHA DE INICIO	04 DE DICIEMBRE DEL 2024
FECHA DE TERMINACION	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024
PRORROGA	HASTA EL 13 DE ENERO DE 2025
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	004080 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD ADICIONAL 01	006110 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
REGISTRO PRESUPUESTAL	007957 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024
REGISTRO PRESUPUESTAL ADICIONAL 01	008239 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
RUBRO PRESUPUESTAL No.	2.3.2.02.02.008 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL
NOMBRE DEL SUPERVISOR	SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES

Que, en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda departamental se reunieron el día 10 de enero de 2025 el Doctor **SERGIO ANDRÉS ENTRENA FERNÁNDEZ**, en calidad de **ORDENARDOR DEL GASTO**, la Doctora **SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES** en calidad de **SUPERVISORA** y la Señora **AMIRA DE LA ROSA HERNANDEZ** en calidad de **CONTRATISTA**, con el fin de dialogar, exponer y revisar la solicitud de **SUSPENSION** del contrato de SUMINISTRO MC-SHA-03854-2024 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024, previas las siguientes consideraciones:

Que, el día 04 de diciembre se adjudicó, celebró, perfeccionó y se dio inicio al contrato resultado del proceso de selección de mínima cuantía MC-SHA-03854-2024, la cual lleva consigo el objeto de **SUMINISTRO DE EQUIPAMENTO Y DOTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL GRUPO OPERATIVO ANTICONTRABANDO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL.**

Que, se inicia la ejecución del mismo sin ningún contratiempo.

Que, se cuenta con un Certificado de Disponibilidad presupuestal No 004080 del 30 de septiembre de 2024, y Registro presupuestal 007957 del 04 de diciembre de 2024.

Que, el 16 de diciembre de 2024 se realiza adicional 01 en valor por TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MCTE al contrato MC-SHA-03854-2024, en virtud de la necesidad de la Entidad y del presupuesto disponible para dar cumplimiento a cabalidad con el objeto contractual.

Que, se cuenta con un Certificado de Disponibilidad presupuestal del adicional en valor 01 No 006110 del 11 de diciembre de 2024, y Registro presupuestal del adicional 01 008239 del 11 de diciembre de 2024.

Que, el plazo de ejecución estaba planeado hasta el 30 de diciembre del 2024 y/o hasta agotar el presupuesto destinado, contados a partir del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos para su ejecución.

Que, el 30 de diciembre de 2024 se realiza Adicional 01 en tiempo al contrato MC-SHA-03854-2024, en virtud de solicitud presentada por el contratista de maneral formal, en ese sentido y de mutuo acuerdo con la Entidad, se realiza prorroga hasta el día 13 de enero de 2025.

Que, el contratista remite solicitud de SUSPENSION vía correo electrónico el 10 de enero de 2025 arguyendo que debido a que por eventos ajenos a su voluntad no se puede dar cumplimiento al objeto y obligaciones contraídas en el mismo.

: HACIENDA

SUSPENSION CONTRATO MC-SHA-03854-202

AH

Amira Hernandez<rosamira_1992@hotmail.com>

Para: Sec. Hacienda - Contratacion

Vie 10/01/2025 11:48

Buenos días

Por medio del presente como contratista del proceso MC-SHA-03854-2024, me permito solicitar amablemente la SUSPENSION del contrato antes mencionado, por un término no inferior a 20 días, teniendo en cuenta que finalizada la temporada decembrina varios proveedores se encuentran sin stock de los elementos pendientes de entrega, es de resaltar que varios de ellos son de fabricación y muchos de ellos están en inicio de labores, por cuanto la fabricación y despacho tendrían un tiempo estimado de 20 días, con base en lo expuesto reitero mi solicitud de suspensión por el tiempo ya indicado o hasta superado los hechos que motivan mi solicitud y así poder dar cumplimiento con el objeto y obligaciones del contrato.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a sus indicaciones.

Cordialmente,

Amira de la Rosa Hernandez Ferrer
Contratista

Responder Reenviar

Que, producto de esta reunión desde la parte jurídica se da la viabilidad de suspensión del contrato, por lo cual el ordenador del gasto y la supervisión acatan dicha recomendación de suspenderlo.

Que, la Supervisión da viabilidad y sugiere al ordenador del gasto suspender el presente proceso por el termino maximo de 20 días requerido por la Contratista; en concordancia con La Ley 1150 de 2007, que reforma el régimen de contratación pública.

Que, en las conclusiones las partes acuerdan de forma bilateral suspender el contrato MC-SHA-03854-2024, desde el 13 de enero del 2025 y/o hasta el 02 de febrero del 2025 y/o hasta que el ordenador del gasto y/o supervisor consideren pertinente reanudarlo.

Que la situación presentada, resulta ser un hecho que incide directamente en su capacidad para ejecutar temporalmente sus obligaciones contractuales y, por ende, se solicitó suspender el contrato.

> *Que, de conformidad con los conceptos expedidos por Consejo De Estado analizo en la Sentencia del 29 de enero de 1993, señalando: "Definición de "suspensión" En este punto se debe tener en cuenta, que la suspensión del contrato, no cesa el mismo, por el contrario, permanece en un estado latente de cara a las obligaciones contraídas:*

"Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar"

(...)

"A partir de lo anterior, se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o parcial del objeto contractual y formalmente incide en el plazo pactado para su cumplimiento, sin perjuicio de destacar que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico – negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que la otra parte lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que hubieren dado lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo.

(...)" (Resalta la Sala).

La figura de la suspensión temporal dentro de los contratos estatales está cimentada en el Estatuto de la Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993; y en la autonomía de la voluntad de las partes, pues finalmente, por respeto a lo pactado y en aras de salvaguardar la primacía del interés general, son las partes las que decidirán finalmente suspender el contrato y soportar sus consecuencias ya especificadas.

Que, el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que, en virtud del principio de economía, "Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

Que, por lo anterior expuesto y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual la entidad estatal podrá acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, así como, en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, pues finalmente, por respeto a lo pactado y en aras de salvaguardar la primacía del interés general, son las partes las que decidirán finalmente reiniciar el contrato y soportar sus consecuencias ya especificadas.

Así las cosas, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó:

"La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

No obstante, en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, las mismas podrán convenir la cláusula de suspensión del contrato de suministro, fijando las reglas por las cuales procederán las mismas teniendo en cuenta las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013.

Se debe tener en cuenta que la suspensión del Contrato No. SASI-INDER-0364-2024, no implica la ampliación de su plazo de ejecución, sino solamente la determinación de un periodo en el cual cesará el cumplimiento de las actividades pactadas.

Que, en virtud de lo expuesto la Entidad y la Contratista acuerdan la presente SUSPENSION, en ese sentido, se firma la siguiente acta como soporte de dicha acción y se dará traslado al área de Contratación de la Entidad con el fin de dar el respectivo tramite.

Se firma en la ciudad de San José de Cúcuta, el 10 de enero de 2025.

SANDRA YAJAIRA BENITEZ JAIMES
Supervisión

Amira Hernandez.
AMIRA DE LA ROSA HERNANDEZ
Contratista

SERGIO ANDRES BARRENA FERNANDEZ
Ordenador del Gasto